

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MATILDE BARAJAS, YURY MAYERLY OVIEDO BARAJAS Y OTRO
DEMANDADO: ÓSCAR YADID MENDOZA GUERRERO, RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ Y OTRO
RADICADO: 680013103011 2020 00183 00

*CONSTANCIA: Pasa al despacho la subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 5 de noviembre del 2020.*

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00183-00

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra al despacho la presente subsanación de la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por MATILDE BARAJAS, EDINSON FABIÁN SUÁREZ BARAJAS y YURY MAYERLY OVIEDO BARAJAS, quien actúa en nombre propio y en representación legal del menor ANDRÉS JR. DAVID RINCÓN OVIEDO, contra ARTURO CHAVARRÍA CAMACHO, ESTEBAN ORTIZ, TRANSPORTES COLOMBIA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., OSCAR YADID MENDOZA GUERRERO, RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ, FLOTA CÁCHIRA LTDA., SBS SEGUROS S.A. y JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ, que el Despacho encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, razón por la cual se admitirá.

De conformidad con la solicitud elevada con la demanda y por encontrarla ajustada a derecho, se concederá a los demandantes el amparo en pobreza de que tratan los artículos 151 y ss. del C.G.P., con las consecuencias procesales a que lo sujeta la ley.

En punto de las medidas cautelares decretadas, las mismas se decretarán sin exigir la caución contemplada en el numeral 2 del artículo 590 ibídem, habida cuenta de la concesión del amparo de pobreza (*art. 154 C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por MATILDE BARAJAS, EDINSON FABIÁN SUÁREZ BARAJAS y YURY MAYERLY OVIEDO BARAJAS, esta última quien actúa en nombre propio y en representación legal del menor ANDRÉS JR. DAVID RINCÓN OVIEDO, contra ARTURO CHAVARRÍA CAMACHO, ESTEBAN ORTIZ, TRANSPORTES COLOMBIA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., OSCAR YADID MENDOZA GUERRERO, RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ, FLOTA CÁCHIRA LTDA., SBS SEGUROS S.A. y JESÚS

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MATILDE BARAJAS, YURY MAYERLY OVIEDO BARAJAS Y OTRO
DEMANDADO: ÓSCAR YADID MENDOZA GUERRERO, RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ Y OTRO
RADICADO: 680013103011 2020 00183 00

MARÍA RODRÍGUEZ. Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, teniendo como su dirección de notificaciones judiciales las reportadas en el escrito introductorio y su subsanación.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO.- CONCEDER amparo en pobreza a los demandantes MATILDE BARAJAS, EDINSON FABIÁN SUÁREZ BARAJAS y YURY MAYERLY OVIEDO BARAJAS, esta última quien actúa en nombre propio y en representación legal del menor ANDRÉS JR. DAVID RINCÓN OVIEDO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del C.G.P., con los efectos de que trata el artículo 154 ibídem.

QUINTO.- DECRETAR las siguientes medidas cautelares solicitadas por la parte actora:

- La inscripción de la demanda en el registro mercantil de SBS SEGUROS (NIT. 860.037.707-9) de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- La inscripción de la demanda en el registro mercantil de FLOTA CÁCHIRA LTDA. (NIT. 890.200.333-5), de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- La inscripción de la demanda en el registro mercantil de TRANSPORTES COLOMBIA S.A. (NIT. 890.200.855-8) de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- La inscripción de la demanda en el registro mercantil de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (NIT. 860.028.415-5), de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- La inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas XMC 883 que se denuncia como de propiedad del demandado JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ (C.C. 91.215.832). Líbrese oficio a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.
- La inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas XVU614 que se denuncia como de propiedad del demandado ESTEBAN ORTIZ (C.C. 2.183.549). Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Floridablanca.
- La inscripción de la demanda en los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 300-391358 y 300-292662, que se denuncian como de propiedad del demandado ESTEBAN ORTIZ (C.C. 2.183.549). Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MATILDE BARAJAS, YURY MAYERLY OVIEDO BARAJAS Y OTRO
DEMANDADO: ÓSCAR YADID MENDOZA GUERRERO, RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ Y OTRO
RADICADO: 680013103011 2020 00183 00

- La inscripción de la demanda en los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 300-338869 y 300-149877, que se denuncian como de propiedad del demandado RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ (C.C. 13.720.392). Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- La inscripción de la demanda en los certificados de libertad y tradición de los vehículos de placas TTW 497, SXS 935 y XVX 800 que se denuncian como de propiedad del demandado RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ (C.C.13.720.392). Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Floridablanca.
- La inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas IRR 868 que se denuncia como de propiedad del demandado RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ (C.C.13.720.392). Líbrese oficio a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.
- La inscripción de la demanda en los certificados de libertad y tradición de los vehículos de placas TAW 034 y SOZ 395 que se denuncian como de propiedad del demandado RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ (C.C.13.720.392). Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón.

SEXTO.- RECONOCER personería a LUIS CARLOS GUTIÉRREZ GÓMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.098.631.077, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 242.324 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 076 del 06 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aa8a6cdeb81623df1f264a5e7a2c7f5b53347e50474aea440dd89fd95ba011f

Documento generado en 05/11/2020 04:05:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**